

AÑO CVI, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 25 DE ABRIL DE 2023  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
07 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado**

Título:

Decreto administrativo que actualiza el Reglamento del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

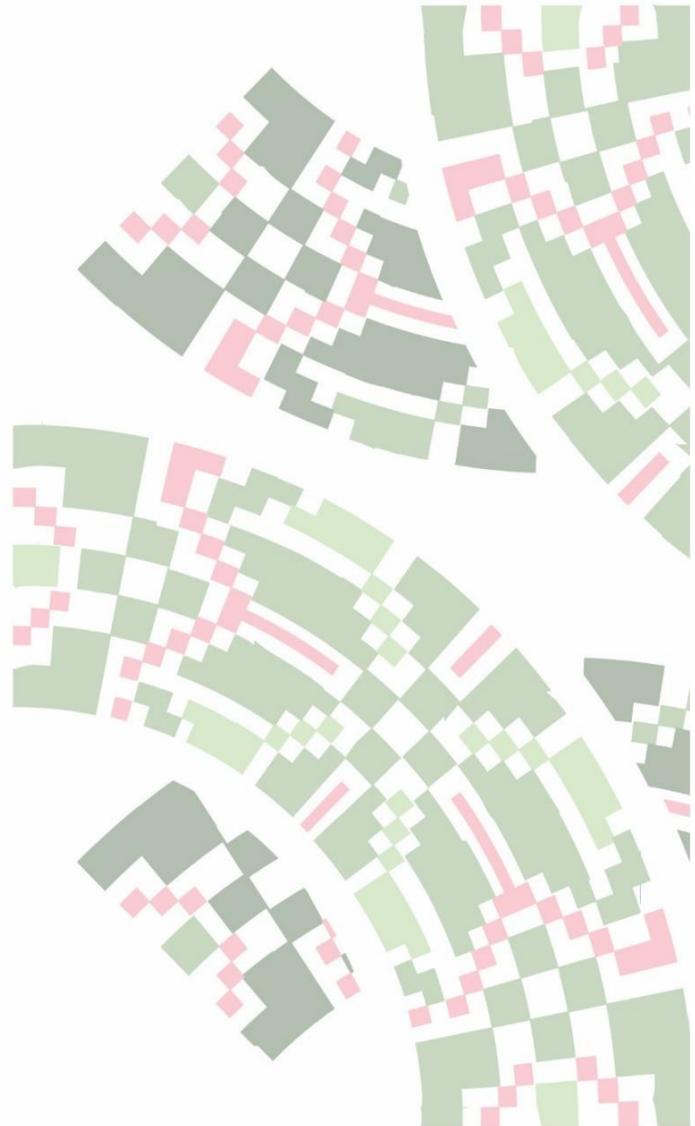
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## Poder Ejecutivo del Estado

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en términos de los artículos 72, 80, fracciones I y III y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1, 2, 14, 40 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2°, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1 y 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y

### CONSIDERANDO

Que el 29 de noviembre de 2007, el Poder Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, instrumento divulgado el 26 de febrero de 2008, cuyo objeto consistió en normar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conforme lo establecía el artículo 14, último párrafo de la entonces Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, su contenido versa respecto de una Ley actualmente abrogada, por ello, la importancia de contar con un nuevo ordenamiento acorde a la actual Ley de la Materia.

La vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, expedida por Decreto Legislativo número 0314, por la entonces Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el 11 de noviembre del 2019, y divulgado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 del citado mes y año, vigente un día después, dispone en sus numerales 14 y 15, una nueva integración del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, órgano colegiado, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Razón de ello, en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2023, por consenso de los integrantes del Sistema Estatal, se acordó actualizar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal a través de su Reglamento, como lo establece el numeral 16, último párrafo de la vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

Los aspectos generales que se actualizan son los siguientes: Se incorpora el concepto de los ejes de acción: prevención, atención, sanción y erradicación, toda vez que estos ejes son base para implementar políticas que lleven a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas; se armoniza la periodicidad de sesiones ordinarias; se agregan las definiciones de sesiones ordinarias y extraordinarias; se incorpora el lenguaje incluyente con la finalidad de eliminar y evitar construcciones sociales sexistas y avanzar a una sociedad igualitaria que fomente una cultura de respeto y la no violencia hacia las mujeres; se modifica de quince días a diez días la convocatoria a sesiones ordinarias, a dos días las sesiones extraordinarias, en casos especiales se podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación; y se adiciona el voto de las personas representantes de los integrantes del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, expido el siguiente:

### DECRETO ADMINISTRATIVO

### QUE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

**Artículo 2°.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;



- II. Presidencia: La Presidencia del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- III. Reglamento del Sistema: El Reglamento del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- IV. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí;
- V. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Sistema: El Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres;
- VII. Ejes de Acción: Conjunto de estrategias transversales, basadas en principios rectores con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, que se llevan a cabo para aplicar las políticas públicas tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar los tipos y modalidades de la violencia, de conformidad con la Ley, y
- VIII. Personas Titulares: Titulares de las instituciones integrantes del Sistema con voz y voto.

**Artículo 3°.** El Sistema se integrará con las dependencias y entidades que establece la Ley, y tendrá por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales y de las organizaciones de la sociedad civil para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

**Artículo 4°.** Las sesiones del Sistema serán ordinarias y extraordinarias:

- I. Serán ordinarias aquéllas que deban celebrarse de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Sistema, cuando menos cuatro veces al año, preferentemente durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre previa convocatoria que se emita conforme lo prevé el Reglamento del Sistema;
- II. Serán extraordinarias las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema, previa aprobación de la Presidencia y que por su urgencia o relevancia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido solicitadas, y
- III. Serán especiales las convocadas a solicitud de alguna persona que integra el Sistema, previa aprobación de la Presidencia y que por su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y/o extraordinaria. En dichas sesiones se tratarán únicamente los asuntos para los cuales hayan sido convocadas.

**Artículo 5°.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se notificarán a los integrantes del Sistema, cuando menos con diez días hábiles de anticipación, las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos dos días hábiles a su celebración, ambas mediante escrito o medio electrónico que deberá especificar la sede, fecha, hora de la sesión y orden del día.

Cuando a juicio de la Presidencia concurren circunstancias especiales, que para el cumplimiento de los objetivos del Sistema no puedan esperar para ser desahogadas en la siguiente sesión ordinaria, ni esperar a los términos que se señalan para las sesiones extraordinarias, se podrá convocar a sesión con 24 horas de anticipación a su celebración.

**Artículo 6°.** Cuando por causa justificada, las personas titulares integrantes del Sistema no puedan acudir personalmente a las sesiones del mismo, podrán nombrar para tal efecto a una persona representante, quien deberá contar con facultades decisorias para ejercer el voto en los asuntos que se traten.

Las personas representantes que en su caso designen las personas titulares integrantes del Sistema, deberán tener conocimiento de la materia de violencia de género y mantener continuidad en su participación, que permita dar puntual seguimiento a las acciones desarrolladas por el mismo.

Las personas titulares integrantes del Sistema comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, las designaciones de sus representantes, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, a la sesión ordinaria a celebrarse y de 24 horas hábiles para las sesiones extraordinarias. Para las sesiones con carácter de especiales, comunicarán la designación de sus representantes previo al inicio de la sesión.

Las personas titulares de las dependencias, entidades, instituciones y organizaciones integrantes del Sistema, deberán estar presentes de manera personal en la sesión de instalación, así como preferentemente en la que se rinda el informe anual del mismo.

**Artículo 7°.** El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, se formará con la asistencia de cuando menos la mitad más una de las personas integrantes del Sistema.

**Artículo 8°.** Si una sesión ordinaria o extraordinaria no puede celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de asistentes, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva o las personas representantes de éstas.

**Artículo 9°.** Las personas integrantes del Sistema a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, contarán con voz y voto en los asuntos que se sometan a la aprobación del mismo.

**Artículo 10.** Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Sistema presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.** De cada sesión del Sistema, sea ordinaria, extraordinaria o especial, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta circunstanciada, que deberá detallar de manera puntual su desarrollo y contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados, y
- VII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.

### **CAPÍTULO III** **FUNCIONES DEL SISTEMA**

**Artículo 12.** El Sistema para el cumplimiento de su objeto, tendrá además de las funciones que establece el artículo 17 de la Ley, las siguientes:

- I. Promover la ejecución de las políticas públicas que se emitan en la materia;
- II. Promover los instrumentos de coordinación a que se refiere la Ley;
- III. Analizar las disposiciones legales en la materia y formular al Ejecutivo del Estado propuestas de reformas o adiciones a las mismas;
- IV. Crear los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento del Programa Anual de Trabajo del Sistema;
- V. Aprobar la creación de grupos de apoyo técnico a propuesta de los grupos de trabajo;
- VI. Elaborar, aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo del Sistema;
- VII. Conocer de los temas relacionados con la aplicación de la Ley;
- VIII. Rendir un informe anual sobre los avances en la materia, y

- IX.** Todas aquéllas que le atribuya la Ley y el Reglamento de la Ley.

#### **CAPÍTULO IV** FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

**Artículo 13.** Corresponde a la Presidencia:

- I.** Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II.** Solicitar a la Secretaría Ejecutiva convocar a sesiones del Sistema;
- III.** Autorizar el proyecto del orden del día de las sesiones del Sistema;
- IV.** Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias y especiales solicitadas por cualquiera de las personas integrantes del Sistema;
- V.** Determinar a las personas invitadas a que se refiere el artículo 16 cuarto párrafo de la Ley. Las personas invitadas deberán tener relación con los temas que se traten en la reunión;
- VI.** Recibir propuestas y recomendaciones presentadas al Sistema;
- VII.** Publicar y difundir el informe anual que apruebe el Sistema sobre los avances del Programa, y
- VIII.** Las demás que le establece la Ley, el Reglamento de la Ley y aquéllas que le sean necesarias para cumplir con sus atribuciones.

#### **CAPÍTULO V** FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 14.** La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I.** Conducir en ausencia de la Presidencia, las sesiones del Sistema;
- II.** Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos del artículo 5º del Reglamento del Sistema;
- III.** Proporcionar el apoyo administrativo y logístico que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema;
- IV.** Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- V.** Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- VI.** Convocar a las sesiones de los grupos de trabajo a que se refiere el artículo 16 del Reglamento del Sistema;
- VII.** Coordinar a los grupos de trabajo y dar seguimiento a los avances de los temas y proyectos que desarrollen los mismos, así como al cumplimiento de sus acuerdos;
- VIII.** Operar, determinar, coordinar y supervisar que las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia, registren de manera permanente en el Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, la información relativa al comportamiento de las violencias contra las mujeres en el Estado para mantener actualizado y nutrido el Banco de datos referido en la fracción V del artículo 17 de la Ley;
- IX.** Recibir con la debida anticipación de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- X.** Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema;
- XI.** Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a los grupos de trabajo, la información necesaria para la integración del informe anual que debe rendir la Presidencia en términos del artículo 17, fracción XVI de la Ley y la fracción VII del artículo 13 del Reglamento del Sistema, y
- XII.** Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento de la Ley, el Sistema o la Presidencia.

#### **CAPÍTULO VI** FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SISTEMA

**Artículo 15.** Las personas integrantes del Sistema tendrán las funciones siguientes:

- I.** Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Sistema;



- II.** Conocer y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución;
- III.** Informar a la Secretaría Ejecutiva acerca del cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan, y
- IV.** Las demás funciones que se determinen en la Ley y el Reglamento de la Ley, así como las que sean necesarias y convenientes para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO VII** **GRUPOS DE TRABAJO**

**Artículo 16.** Con la participación de las Instituciones integrantes del Sistema, podrán establecerse los grupos de trabajo por cada uno de los ejes de acción, para estudiar, investigar, así como desarrollar proyectos, programas y acciones específicas relativas a la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las Mujeres.

Cada grupo contará con una persona responsable que estará encargada de dar seguimiento a los acuerdos que se tomen, motivados por circunstancias y necesidades especiales en la materia que les corresponda conocer.

**Artículo 17.** Los grupos de trabajo podrán conformarse además con las instancias de la Administración Pública Estatal que se acuerden y con las personas representantes de determinados municipios o de dependencias federales, cuando se trate de acciones coordinadas.

**Artículo 18.** El funcionamiento y forma de operar de cada uno de los Grupos será definida por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva respectivamente en consenso con las personas integrantes de las mismas.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2023.

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí  
(Rúbrica)

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)